

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VILLAHERMOSA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-058-2022
PERSONAS A NOTIFICAR	CESAR AUGUSTO RESTREPO , identificado con la C.C. 93.011.262 y OTROS , así como a las compañías aseguradoras LA PREVISORA S.A. identificada con NIT. 860.002.402-2 y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. identificada con NIT. 890.903.407-9 y/o a través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	06 DE ENERO DE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la **Secretaría General** de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 07 de enero de 2026**.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaría General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la **Secretaría General** de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **07 de enero de 2026**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

292

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 06 de enero de 2026.

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001, proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 041** de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. **112-058-2022**, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VILLAHERMOSA – TOLIMA**.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: "*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes*

a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador. Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: "*Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000*".

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del **AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 041** de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. **112-058-2022**, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VILLAHERMOSA – TOLIMA**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Motiva el inicio de la presente apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, el memorando CDT- RM-2022-00004414 remitido el día 8 de noviembre de 2022 por el parte del Director Técnico de control fiscal y medio ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, en el que traslada el Hallazgo Fiscal 36 de 03 de noviembre de 2022, el cual se depone en los siguientes términos:

(...)" **DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES DEL HALLAZGO FISCAL**

CRITERIO

- ✓ *Contrato de Empréstito y Pignoración de Rentas Finagro Largo Plazo, suscrito entre Bancolombia y el Municipio de Villahermosa el 27 de noviembre de 2020, en sus*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

generalidades establece un periodo de disponibilidad de los recursos correspondiente a 12 meses así:

1.2 CONDICIONES FINANCIERAS

VALOR TOTAL	MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$ 1.300.000.000).
LÍNEA DE REDESCUENTO	Finagro Línea Agro territorial.
PERÍODO DE DISPONIBILIDAD MESES	12 meses.
PLAZO TOTAL MESES	60 meses.
PERIODICIDAD DE LA CUOTA DE CAPITAL	MENSUAL
PERIODICIDAD DE PAGO INTERESES	MENSUAL
NÚMERO DE CUOTAS DE CAPITAL	36 cuotas.
PERÍODO DE GRACIA CAPITAL MESES	24 meses.

✓ En la cláusula decima establece los desembolsos:

DÉCIMA. - DESEMBOLSOS: Cumplido los requisitos establecidos en la cláusula novena, el(los) desembolso(s) de la totalidad de los recursos objeto del presente contrato se efectuará de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. EL DEUDOR solicitará el desembolso a **BANCOLOMBIA** con mínimo tres días (3) hábiles bancarios de antelación a la fecha en que el mismo se requiera, indicando la cuenta en que este deberá ser abonado.
2. Previo al desembolso, EL DEUDOR deberá suscribir el pagaré respectivo a favor de **BANCOLOMBIA**.
3. Una vez recibida la comunicación y firmado el pagaré, **BANCOLOMBIA** se obliga a abonar el dinero en la fecha, entidad financiera y número de cuenta indicadas por EL DEUDOR.
4. Que la solicitud se haga en vigencia del "PERÍODO DE DISPONIBILIDAD" pactado en el numeral 1.2 del presente contrato.

✓ El artículo 34 numeral 21 de la Ley 734 de 2002, establece que "Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados."

CONDICIÓN

La Alcaldía de Villahermosa suscribió en contrato de compraventa N°.91 del 28 de mayo de 2021, por el valor de \$1.299.550.000 para "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PESADA PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA-TOLIMA" detalladas así:

MAQUINARIA	VALOR TOTAL
RETROEXCAVADORA	\$ 485.950.000
VOLQUETA	\$ 370.750.000
VIBROCOMPACTADOR	\$ 442.850.000
VALOR TOTAL	\$ 1.299.550.000

De lo anterior se tiene que el contratista UNION TEMPORAL VILLAMAQ2021, únicamente realizo entrega de la retroexcavadora y la volqueta por valor total de \$856.700.000, quedando sin suministrar el vibro compactador por un costo de \$442.850.000.

La Contraloría Departamental del Tolima, en cumplimiento de su función fiscalizadora verificó que los recursos adquiridos mediante endeudamiento público por la Alcaldía de Villahermosa, fueron desembolsados en su totalidad así:

FECHA	TOTAL DE CREDITO	VALOR DESEMBOLSADO	POR DESEMBOLSAR	%
4/06/2021	1.300.000.000,00	650.000.000,00	-	50%
30/08/2021		650.000.000,00	-	50%

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

293

El Sujeto de control finalmente ejecuto \$856.700.000 y dejo sin ejecutar \$442.850.000 correspondientes al costo del vibro compactador, el Ente Administrativo con corte al 3 de agosto de 2022, realizó pagos por concepto de intereses corrientes por valor de \$32.200.313, ocasionados por el segundo desembolso del empréstito por valor de \$650.000.000, como se muestra en la siguiente tabla:

FECHA	SEGUNDO DESEMBOLSO	INTERESES CORRIENTES
30/08/2021	\$ 650.000.000,00	
9/09/2021		\$ 1.530.840,00
14/10/2021		\$ 1.648.291,00
2/11/2021		\$ 3.534.646,00
25/01/2022		\$ 2.116.310,00
3/02/2022		\$ 2.310.533,00
22/02/2022		\$ 2.497.445,00
29/03/2022		\$ 2.887.607,00
3/05/2022		\$ 3.287.916,00
1/06/2022		\$ 3.782.603,00
1/06/2022		\$ 3.843.125,00
3/08/2022		\$ 4.760.997,00
TOTAL		32.200.313,00

Revisadas las generalidades y la cláusula decima del contrato de empréstito se evidencia que, la Alcaldía tenía la posibilidad de hacer los desembolsos parciales, situación que no aprovecho el municipio para evitar el pago de intereses totales, debido a que el contratista no cumplió con la entrega del vibro compactador el cual tenía un costo de \$442.850.000, ocasionándose el pago innecesario de intereses corrientes por esta cuantía que ascendieron a \$21.938.321, como se detalla a continuación:

FECHA	SEGUNDO DESEMBOLSO	INTERESES CORRIENTES	TASA	\$ 442.850.000
30/08/2021	\$ 650.000.000,00			
9/09/2021		\$ 1.530.840,00	2,83%	1.042.973
14/10/2021		\$ 1.648.291,00	3,04%	1.122.993
2/11/2021		\$ 3.534.646,00	6,53%	2.408.182
25/01/2022		\$ 2.116.310,00	3,91%	1.441.858
3/02/2022		\$ 2.310.533,00	4,27%	1.574.184
22/02/2022		\$ 2.497.445,00	4,61%	1.701.528
29/03/2022		\$ 2.887.607,00	5,33%	1.967.349
3/05/2022		\$ 3.287.916,00	6,07%	2.240.082
1/06/2022		\$ 3.782.603,00	6,98%	2.577.117
1/06/2022		\$ 3.843.125,00	7,10%	2.618.351
3/08/2022		\$ 4.760.997,00	8,79%	3.243.704
TOTAL		32.200.313,00		21.938.321

Por lo anterior el municipio de Villahermosa Tolima incurrió con ello en un presunto detrimento patrimonial en cuantía de \$21.938.321.

III. ACTUACIONES PROCESALES Y MEDIOS DE PRUEBA

1. Auto de Asignación No. 087 de Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-058-022, de fecha 7 de diciembre de 2022, firmado por el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima – DTFR (folio 1).
2. Memorando CDT-RM-2022-00004414 del 08 de noviembre de 2022, con el cual el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente del Ente de Control, envía a

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- esta Dirección Técnica de responsabilidad Fiscal, el hallazgo fiscal 36 del 03 de noviembre de 2022 (Folio 2).
3. Hallazgo fiscal No. 36 del 03 de noviembre de 2022, incluido un CD con documentos que soportan el hallazgo fiscal (Folio 3 - 13).
 4. Póliza – Seguro Manejo Global sector oficial 3000437 expedida por la Previsora S.A., Compañía de Seguros, el 27 de marzo de 2020, con vigencia del 26 de marzo de 2020 al 26 de marzo de 2021, con amparo contratado Fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado 200.000.000,00, siendo tomador, asegurado y beneficiario la Alcaldía Municipal de Villahermosa – Tolima (folio 14).
 5. Póliza 900000523525 del 3 de abril de 2021 expedido por SURA, el 13 de abril de 2021, con vigencia 26 de marzo de 2021 al 25 de marzo de 2022, con la actividad económica del riesgo: Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina, con valor asegurado de \$200.000.000,00, con la cobertura de cobertura básica, sublímite de vigencia 100% y deducible 15% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV y Empleados no identificados sublímite 50% y deducible 15% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV, siendo tomador y asegurado la Alcaldía Municipal de Villahermosa – Tolima (folio 15).
 6. Póliza – Seguro Manejo Global sector oficial 3000529 expedida por la Previsora S.A., Compañía de Seguros, el 25 de marzo de 2022, con vigencia del 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023, con amparo contratado Fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado 200.000.000,00, siendo tomador, asegurado y beneficiario el Municipio de Villahermosa – Tolima (folio 16).
 7. Contrato de empréstito interno y pignoración de rentas Finagro largo plazo (folios 17-21).
 8. Acta de liquidación del contrato No.91-2021 celebrado entre la Unión temporal Villamaq 2021 y el municipio de Villahermosa (folios 22-24).
 9. Oficio del 17 de enero de 2021 firmado por Fabian A. González R. – Representante legal de Unión Temporal Villamaq 2021 y dirigido a Alcaldía Municipal de Villahermosa Tolima (folio 25).
 10. Oficio del 16 de noviembre de 2021 firmado por Juan Carlos Viasus M. Gerente Comercial Kam Infraestructura, Minería y Puertos Comercial Internacional de Equipos y Maquinaria S.A.S. NAVITRANS, dirigido al cliente Unión Temporal Villamaq 2021 (folio 26).
 11. Oficio del 27 de noviembre de 2021, firmado por Dana Fernanda Silva Saavedra - Secretaria de Planeación y Obras Públicas – Alcaldía Municipal de Villahermosa, dirigido a Fabian Alberto González Ramírez – Representante legal Unión Temporal Villamaq 2021 (folio 27).
 12. Oficio de diciembre 2 de 2021 firmado por Fabian A. González R. – Representante legal de Unión Temporal Villamaq 2021 y dirigido a Alcaldía Municipal de Villahermosa Tolima (folios 28-29).
 13. Documento de conformación Unión temporal VILLAMAQ2021, con referencia: Licitación pública 001-2021, en adelante el "Proceso de contratación" (folio 30-31).
 14. Oficio de fecha 5 de enero de 2022, firmado por la Secretaria de Planeación y Oras públicas – Dana Fernanda Silva Saavedra que dirige a Víctor Alfonso Bedoya Mejía – Secretario de Hacienda de Villahermosa Tolima (folios 32 -34).
 15. Oficio de fecha 22 de julio de 2022, que firma el señor Nelson Molano Pérez, representante legal N&M Asesorías y Consultorías S.A.S – Asesoría externa contable y que dirige a la Secretaría de Planeación y Obras públicas de Villahermosa – Tolima (folios 35-36).
 16. Giro presupuestal de gastos GPG-2021000859 del 9 de septiembre de 2021, cuota de intereses de la obligación 4460084737 por \$1.530.840,00. Se acompaña del estado de cuenta – Bancolombia que menciona que es de la obligación 4460085697, fecha de pago 30 de septiembre de 2021 por \$1.530.840,00. Estado

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

29d

- de la cuenta de ahorros 44621241637 de Bancolombia, oficio de Bancolombia de 1 de octubre de 2021 sobre obligaciones relacionadas que presentan novedad y se refleja por intereses el valor de \$1.530.840,00; el histórico de transacciones por internet de cuenta de ahorros ***1244 por \$1.530.840,00 y el histórico de transacciones por internet de cuenta de ahorros ***1244 por \$1.519.086,00 (folios 37 – 42).
17. Giro presupuestal de gastos GPG-2021001119 del 2 de noviembre de 2021, cuota de intereses de la obligación 4460085628 y 44600856697 por \$3.534.646,00. Se acompaña de la obligación presupuestal OBP-2021001031 de noviembre 2 de 2021. Oficio de fecha 3 de noviembre de 2021 de Bancolombia – Asesor Comercial Móvil, donde certifica que el municipio tiene algunos productos con valores de cuota \$1.684.764,00 y \$1.849.882,00; Estado de la cuenta de ahorros 44621241637 de Bancolombia; histórico de transacciones por internet por \$3.534.646,00; Estado de cuenta de ahorros 44621241637 se refleja pago de crédito por \$1.684.291,00 (folios 43 – 45).
 18. Giro presupuestal de gastos GPG-2021001119 del 2 de noviembre de 2021, cuota de intereses de la obligación 4460085628 y 44600856697 por \$3.534.646,00. Se acompaña del histórico de transacciones por Internet cuenta de origen ****1244 por \$3.534.646,00 y Estado de cuenta de Bancolombia de la obligación 4460085697 fecha límite de pago 12/30/2021 por valor de \$1.935.375,00 (folios 46-47).
 19. Oficio 2 de noviembre de 2021 de Bancolombia, donde presenta las siguientes novedades de la obligación 4460085697 por \$1.648.291,00; Giro presupuestal GPG-2021000963 de octubre 1 de 2023 por \$1.500.417,00; histórico de transacciones por internet por un monto de \$1.500.417,00, del 5 de octubre de 2021 y el histórico de transacciones por internet por \$1.648.291,00 del 15 de octubre de 2021; estado de cuenta de Bancolombia, obligación 4460085697 por valor \$1.648.291,00 (folios 48-51)
 20. Oficio de fecha 18 de enero de 2022 de Bancolombia, sobre los productos que tiene el municipio de Villahermosa, entre ellos la obligación 4460085697 con fecha de pago 1/11/2022 por \$2.116.310,00; giro presupuestal GPG-2022000001 del 25 de enero de 2022, por valor de \$25.110.309; histórico de transacciones por internet por valor de \$4.187.842; correo electrónico de la Secretaría de Hacienda de Villahermosa, menciona que para generar el extracto lo deben hacer por la sucursal virtual empresas, una consulta de planes de amortización por valor de \$2.116.310,00 (folios 52-55).
 21. Oficio de fecha 21 de febrero de 2022 de Bancolombia, sobre los productos que tiene el municipio de Villahermosa, entre ellos la obligación 4460085697 con fecha de pago 2/08/2022 por \$2.310.533,00; giro presupuestal GPG-2022000066 del 3 de febrero de 2022, por valor de \$4.551.101,00; histórico de transacciones por internet por valor de \$6.222.530,79; estado de cuenta – obligación 4460085697 por valor de \$2.310.533,00 (folios 56-58).
 22. Oficio de fecha 22 de marzo de 2022 de Bancolombia, sobre los productos que tiene el municipio de Villahermosa, entre ellos la obligación 4460085697 con fecha de pago 3/08/2022 por \$2.497.445,00; giro presupuestal GPG-2022000131 del 22 de febrero de 2022, por valor de \$4.965.062,00; histórico de transacciones por internet por valor de \$4.965.062,00; estado de cuenta – obligación 4460085697 por valor de \$2.497.4453,00 (folios 59-61).
 23. Oficio de fecha 19 de abril de 2022 de Bancolombia, sobre los productos que tiene el municipio de Villahermosa, entre ellos la obligación 4460085697 con fecha de pago 4/08/2022 por \$2.887.607; giro presupuestal GPG-2022000266 del 29 de marzo de 2022, por valor de \$5.699.091,00; Autorizaciones de transacciones por

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- internet por valor de \$5.699.091,00; estado de cuenta – obligación 4460085697 por valor de \$2.887.607,00 (folios 62-64).
24. Giro presupuestal GPG-2022000420 del 4 de mayo de 2022, por valor de \$3.287.916,00; Autorizaciones de transferencias por valor de \$1.216.016,62; estado de cuenta – obligación 4460085697 por valor de \$3.287.916,00 (folios 65-66).
 25. Oficio de fecha 24 de junio de 2022 de Bancolombia del producto con No.446---5697 por \$3.782.603,00 con fecha de pago de 8 de junio de 2022; giro presupuestal GPG-2022000505 del 1 de junio de 2022, por valor de \$3.782.603,00; histórico de transacciones por internet por valor de \$3.782.603,00; giro presupuestal GPG-2022000504 de junio 1 de 2022 por valor de \$3.874.282,00 de la obligación 4460085628; histórico de transacción por internet por \$3.874.282,00; estado de cuenta de fecha 6 de agosto de 2022 por valor de \$3.782.603,00 (folios 67-70).
 26. Oficio de fecha 25 de julio de 2022 de Bancolombia del producto con No.4460085697 por \$3.843.125,00 con fecha de pago de 7 de agosto de 2022; giro presupuestal GPG-2022000669 del 1 de julio de 2022, por valor de \$3.843.125,00; histórico de transacciones por internet por valor de \$3.843.125,00; giro presupuestal GPG-2022000670 de julio 1 de 2022 por valor de \$3.723.958,00 de la obligación 4460085628; Autorización de transferencias por \$3.723.958,00; estado de cuenta de fecha 7 de agosto de 2022 por valor de \$3.843.125,00 (folios 71-74).
 27. Oficio de fecha 22 de agosto de 2022 de Bancolombia del producto con No.4460085697 por \$4.760.997,00 con fecha de pago de 8 de agosto de 2022; giro presupuestal GPG-2022000814 del 3 de agosto de 2022, por valor de \$4.562.296,00; Autorizaciones de transferencias por valor de \$4.562.296,00; giro presupuestal de gastos GPG-2022000815 de agosto 3 de 2022 por valor de \$4.760.997,00 de la obligación 4460085697; Autorización de transferencias por \$4.760.997,00; estado de cuenta de fecha 8 de agosto de 2022 por valor de \$4.760.997,00 (folios 75-78).
 28. Auto 001 de Apertura de Indagación Preliminar de fecha 26 de enero de 2023 (folios 79-86).
 29. Oficio que remite el señor Alcalde de Villahermosa Tolima, el cual fue radicado con el número CDT-RE-2023-00000798 de fecha 27 de febrero de 2023, donde se da respuesta al oficio CDT-RS-2023-00000395 sobre la solicitud de información para la indagación preliminar – incluye un Cd (folios 92-97).
 30. Oficio de fecha 7 de febrero de 2023 que firma el secretario de hacienda del municipio de Villahermosa Tolima y que dirige a ADA CONSULTORES SAS Empresa de Asesoría Jurídica Municipio de Villahermosa Tolima (folio 98).
 31. Certificación que firma el doctor Cesar Augusto Restrepo, Alcalde Municipal de Villahermosa Tolima, sobre la revisión al expediente contractual del contrato 91-2021, sobre proceso de trámite sancionatorio adelantado en contra de la Unión Temporal Villamaq 2021 con Nit.901.488.915 (folio 99).
 32. Auto No. 003 de fecha 25 de junio de 2023 por medio del cual se decreta el cierre de la indagación preliminar (Folios 100-106)
 33. Auto No. 042 de fecha 27 de junio de 2023 por medio del cual se apertura el proceso de Responsabilidad Fiscal (Folios 107-125)
 34. Notificaciones efectuadas a los vinculados al proceso de responsabilidad Fiscal (Folios 127-144)
 35. Respuesta rendida por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Villahermosa CDT-2023-00003027 de fecha 14 de Julio de 2023 (folios 145-148).
 36. Poder y representación legal de La Previsora S.A compañía de Seguros (Folios 149-158 / 164-173)

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

205

37. Poder y representación legal de la compañía Seguros Generales Suramericana S.A. (Folios 159-163)
38. Notificaciones por aviso del auto de apertura a los señores Víctor Alfonso Bedoya Mejía y Cesar Augusto Restrepo (Folios 174-177)
39. Oficio CDT-RE-2023-00003491 del 12 de agosto de 2023, mediante el cual la Administración Municipal de Villahermosa allego las pruebas solicitadas en el auto de apertura de responsabilidad fiscal (Folios 183-192).
40. Versión Libre de la señora DANA FERNANDA SILVA SAAVEDRA (Folios 193-202)
41. Versión Libre del señor VÍCTOR ALFONSO BEDOYA MEJÍA (Folios 216-218)
42. Auto No. 039 del 01 de noviembre de 2023 por medio del cual se reconoce personería a apoderadas de las aseguradoras La Previsora y Seguros Generales Suramericana (Folio 228)
43. Auto de asignación del proceso No. 118 del 21 de Julio de 2025, al investigador William Javier Rodríguez Acosta (Folio 242)
44. Auto avoca conocimiento del proceso por parte de William Javier Rodríguez Acosta (Folio 243)
45. Versión Libre del señor CESAR AUGUSTO RESTREPO (Folios 244-255)
46. Poder otorgado por el señor CESAR AUGUSTO RESTREPO a su apoderado de confianza (Folios 256-258).
47. Auto de archivo del proceso de responsabilidad fiscal No. 041 del 16 de diciembre de 2025 (Folios 259-285).
48. Notificación por estado del auto de archivo No. 041, realizada el día 17 de diciembre de 2025 (Folios 287-288).

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió **AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 041** de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. **112-058-2022**, por medio del cual decide ordenar el archivo de la acción fiscal, a favor del señor **CESAR AUGUSTO RESTREPO**, identificado con la C.C. 93.011.262 de Villahermosa, en calidad de Alcalde Municipal para la época de los hechos; **VÍCTOR ALFONSO BEDOYA MEJÍA**, identificado con la C.C. 1.030.583.591 de Bogotá, en calidad de Secretario de Hacienda para la época de los hechos y **DANA FERNANDA SILVA SAAVEDRA**, identificada con la C.C. 1.234.639.780 de Ibagué, en calidad de Secretaria de Planeación y Obras Públicas – Supervisora del Contrato de compraventa 91 del 28 de mayo de 2021, para la época de los hechos.

Así mismo, se ordenó la desvinculación en calidad de tercero civilmente responsable a la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A.** identificada con NIT. 860.002.402-2, con ocasión a las pólizas No. 3000437 con fecha de expedición 27 de marzo de 2020 y 3000529 con fecha de expedición 25 de marzo de 2022. En el mismo sentido, a la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** identificada con NIT. 890.903.407-9, con ocasión de la póliza No. 900000523225 con fecha expedición 13 de abril de 2021, de conformidad con las siguientes consideraciones:

(...) "Una vez identificadas las pautas propias de la defensa desplegada por el señor **CESAR AUGUSTO RESTREPO**, en su condición de Alcalde Municipal, es preciso entrar a analizar y a efectuar el estudio sobre dichos argumentos, mencionando que sobre el particular sometido a estudio se tiene claridad de la celebración de un contrato de compraventa de maquinaria No. 91 del 28 de mayo de 2021, el cual se perfeccionó gracias a un contrato de empréstito y pignoración de rentas Finagro Largo Plazo, suscrito entre Bancolombia y el Municipio de Villahermosa el 27 de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Noviembre de 2020, previa autorización de endeudamiento tramitada ante el Consejo Municipal, contrato de compraventa que tenía un plazo inicial de 30 días y que debía pagarse en su totalidad con el mencionado empréstito que tenía a su vez unas condiciones propias de desembolso, de tal suerte que habiéndose cumplido con la entrega de parte de la maquinaria y cumplido el desembolso y pago del 50% del contrato, se debería preparar el segundo 2º. Desembolso para cumplir con la totalidad del monto acordado con el contratista, trámite que no podía reservarse o dejar de cumplirse, pues de no hacerse así, se enfrentaría la administración a un incumplimiento contractual con las consecuencias jurídicas que en materia administrativa se revelan para este caso hipotético.

De acuerdo a la situación fáctica expuesta en el hallazgo fiscal, la cual da cuenta del reproche de un presunto daño patrimonial a las arcas del municipio conforme al desembolso en el mes de agosto de 2021, haciendo uso de ellos en el mes de agosto de 2022, lo que generó un presunto detrimento al patrimonio por tener recursos en la cuenta del Banco Agrario, pagar Intereses corrientes durante un mes y no hacer la inversión y/o el pago del contrato No. 091 de fecha 28 de mayo de 2021, en donde la Administración Municipal de Villahermosa Tolima, realizó pago por **concepto de intereses corrientes** por la suma de **\$21.938.321**, se procede a analizar los hechos que son materia de investigación, abordando el concepto de **interés corriente o remuneratorio** y el de **interés moratorio** para entender que en el presente caso, frente a los extremos temporales en que se causaron los intereses en el crédito aludido, fueron aquellos que se originan cuando el deudor se encuentra al día en los pagos y cuotas acordadas con el acreedor, lo que llevaría a este ente de control a abstenerse realizar un juicio de reproche fiscal.

El interés remuneratorio es aquel que se cobra como rendimiento de un capital entregado a un tercero. Estos serán **CORRIENTES BANCARIOS**, cuando los están cobrando los bancos, en una plaza determinada en un tiempo determinado. Precisos los anteriores conceptos, es procedente advertir, como la autonomía de la voluntad se encuentra restringida en esta materia, a causa del intervencionismo estatal, el cual se presenta por razones de equidad y de orden público. Actualmente nadie duda sobre la conveniencia de esta intervención. Don Miguel Antonio Caro escribía en su época: "si el Estado valora la moneda, por la misma razón tasa sus rendimientos".

En materia civil hay lugar a cobrar estos intereses, cuando la ley autorice su cobro, o cuando así lo acuerden las partes, es decir, estipulen un interés convencional cuya tasa la remitan al interés corriente (artículo 1617 del C. Civil, No. 1). Sobre el particular, el Consejo de Estado ha indicado que:

"Los intereses corrientes son de índole remuneratoria y, en el caso impositivo, eminentemente "legales" o "convencionales" según provengan de la ley o del acuerdo de las partes."

El interés moratorio, es aquel interés sancionatorio, que se aplica una vez se haya vencido el plazo para que se reintegre el capital cedido o entregado en calidad de préstamo y no se haga el reintegro o el pago. Este interés, sólo opera una vez vencidos los plazos pactados. Mientras el plazo no haya vencido, opera únicamente el interés remuneratorio.

A su vez, la Ley 45 de 1990 en su artículo 65, contempla que:

"Causación de intereses de mora en las obligaciones dinerarias. En las obligaciones mercantiles de carácter dinerario el deudor estará obligado a pagar intereses en caso de mora y a partir de ella.

Toda suma que se cobre al deudor como sanción por el simple retardo o incumplimiento del plazo de una obligación dineraria se tendrá como interés de mora, cualquiera sea su denominación."

En el mismo sentido, la Superintendencia financiera ha definido el tema de los intereses remuneratorios y moratorios en los siguientes términos:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

"...Los intereses remuneratorios son los causados por un crédito de capital durante el plazo que se le ha otorgado al deudor para pagarlo, mientras que los moratorios corresponden a la indemnización de perjuicios que debe satisfacer el deudor cuando ha incurrido en mora de pagar la cantidad debida.

En efecto, mientras el **interés corriente** tiene por objeto remunerar al acreedor que ha puesto su dinero a disposición de un deudor durante la vigencia del plazo, sea este legal o convencional, el **interés moratorio** tiene una naturaleza eminentemente sancionatoria en cuanto busca castigar al deudor incumplido. De ahí que esté obligado a pagar una tasa constituida por el interés remuneratorio más una penalización por su retardo injustificado".

Se observa con claridad que en el presente caso, se causaron intereses corrientes o remuneratorios desde el mes de agosto de 2021 hasta el mes de agosto de 2022 por valor de \$ 21.938.321, que son simplemente el porcentaje sobre el valor prestado que recibe el Bancolombia en calidad de acreedor durante el tiempo que está el dinero en poder del Municipio de Villahermosa Tolima en su calidad de deudor, hasta que se realizara el pago efectivo al contratista una vez superado los requisitos administrativos, técnicos y financieros para darle viabilidad al gasto público, estos rendimientos financieros a favor de la entidad bancaria son conaturales al crédito, puesto que este **interés corriente o remuneratorio** es simplemente el porcentaje que se causa sobre el valor prestado que recibirá el banco durante el tiempo pactado y mientras que los recursos estén a disposición de la Administración Municipal de Villahermosa-Tolima, y lo anterior se atiene a los términos y condiciones del contrato de empréstito, el cual fijó un plazo y condiciones determinadas.

Contrario sensu, sería que se hayan generado unos intereses moratorios en el crédito como sanción a causa del incumplimiento de los plazos pactados para los pagos a cargo de la obligación financiera, situación que no se avizora en el caso bajo estudio, puesto que la Administración Municipal de Villahermosa Tolima no se encontraba en mora frente al pago de las cuotas del crédito suscrito con el **Bancolombia** y los recursos desembolsados fueron invertidos en atención a una planeación, oportunidad y dando cumplimiento a la finalidad por la cual fueron prestados y al contrato de empréstito en sí mismo, por lo que no permite tener certeza sobre la ocurrencia de un daño fiscal, bajo los parámetros indicados en el Artículo 5 y 6 de la Ley 610 de 2000, en concordancia con el Artículo 47 *Ibidem*.

El Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil en relación con el "Daño Patrimonial por Pago de Multas, Sanciones e Intereses de Mora entre Entes Públicos" ha concluido frente al tema lo siguiente:

El conjunto normativo transcrito, es decir, las disposiciones del régimen fiscal y las de carácter orgánico contenidas en el Decreto 111 de 1996, que para la doctrina son la génesis del derecho fiscal como disciplina autónoma, lleva a la Sala a reiterar que constitucional y legalmente el órgano de control fiscal está obligado a investigar la eventual responsabilidad del gestor fiscal cuando se pagan multas, sanciones o intereses de mora por causa de un incumplimiento de las obligaciones adquiridas por las entidades u organismos públicos.

Así las cosas, el principio de unidad de caja no puede tenerse como eximente de responsabilidad fiscal.

En concordancia con lo expuesto, esta Sala en el Concepto 1637 de 2005, al analizar los efectos que pueden producirse a raíz del incumplimiento de la obligación de transferir recursos entre entidades u organismos públicos, consideró que eventualmente los servidores públicos podrían ser responsables patrimonialmente por **"los intereses y demás perjuicios que puedan causarse por la demora injustificada en la cancelación de los compromisos adquiridos"**.

Por último, considera esta Sala que el pago de sumas por concepto de intereses de mora, sanciones o multas entre entidades u organismos públicos originados en la conducta dolosa o gravemente culposa de un gestor fiscal, no puede calificarse contable, ni presupuestalmente

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

como una mera transferencia de recursos, sino como un gasto injustificado que surge del incumplimiento de las funciones de dicho gestor fiscal. En consecuencia, tiene razón un sector de la doctrina cuando afirma que en estos casos no puede hablarse simplemente de que el dinero público pasa de un bolsillo a otro de la misma persona.

La Sala responde:

*1 Y 2 De acuerdo con lo dispuesto en las leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, en concordancia con el Estatuto Orgánico del Presupuesto, cuando una entidad u organismo de carácter público paga a otro de su misma naturaleza una suma de dinero por concepto **de multas, intereses de mora o sanciones, se produce un daño patrimonial**. Dicho daño puede dar lugar a responsabilidad fiscal del gestor fiscal comprometido, cuando en el proceso de responsabilidad se pruebe que existió una conducta dolosa o gravemente culposa y el nexo causal entre ésta y el daño. Negrilla y Subraya fuera de Texto*

El pago que una entidad u organismo público efectúe por estos conceptos a otra de su misma naturaleza presupuestal y contablemente es un gasto que merma su patrimonio y no una mera operación de transferencia de recursos entre entes públicos.

*3. El principio presupuestal de unidad de caja no exime de responsabilidad fiscal al gestor fiscal que con su conducta dolosa o gravemente culposa genere gastos injustificados con cargo a la entidad u organismo, **como sería el caso del pago de intereses de mora, multas o sanciones**. Negrilla y Subraya fuera de Texto*

Es importante tener en consideración la clase de interés que existen, es decir, los intereses legales y el interés convencional, siendo el primero los que señala la ley, a faltas de estipulación de las partes, para aquellos casos en que debe pagarse interés, la tasa de este interés aparece señalada en la ley, mientras que el interés convencional, son los que se acuerdan entre las partes.

Así las cosas, resulta relevante analizar toda la bitácora del escenario contractual de acuerdo a los documentos contractuales, se evidencia que el cumplimiento del contrato estaba diseñado desde su inicio con un plazo de 30 días y que por ello era obligatorio asegurar el trámite de pago del valor del contrato a través del desembolso del empréstito, circunstancia que en criterio de este Ente de control.

Dicho lo anterior, resulta plausible atender los argumentos de los implicados, en el sentido de comprender que lo realizado constituye una conducta diligente en procura del cumplimiento del contrato, sin tener la posibilidad de advertir la situación de fuerza mayor presentada, por cuanto no era previsible la situación sobreviniente sobre el cumplimiento del contrato y con ello derivar en una afectación de incidencia fiscal, esto es que se trata de dos escenarios totalmente diferentes, uno de ellos supeditado al compromiso de cumplir con el contrato a cuyo escenario nos apegamos y el otro el desarrollo del contrato a partir de sus modificaciones y liquidación del mismo e incluso la celebración de otro contrato posterior para la adquisición de la máquina que quedó por suministrar en el primer contrato, circunstancias estas que no pueden vincularse y que en nuestro criterio no inciden en la suerte del detrimento fiscal investigado, muy por el contrario es imperioso manifestar sin lugar a dudas que dentro del caso particular, si bien el actuar pudo haber sido diferente, lo realizado no se enmarca en una conducta gravemente culposa, que pueda catalogarse como responsabilidad fiscal, bajo el entendido de que la Administración Municipal propendía por el cumplimiento del trámite contractual.

Ahora bien, en gracias de discusión en menester exponer que un escenario de desarrollo normal, los intereses corrientes causados estaban llamados a ser generados, por cuanto es el ejercicio natural del contrato de empréstito, la amortización y el plan de financiamiento aprobado por el Concejo Municipal, por lo que, dicha erogación a título de intereses corrientes causados con respecto al empréstito, son legales y se pactaron de común acuerdo pro las partes, sin que puedan ser estas actuaciones objeto de reproche, situación diferente hubiera acontecido en el escenario en

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

el que el Municipio hubiese pagado intereses moratorios por alguna circunstancia desprendida de un incumplimiento del contrato por el no pago oportuno del valor del contrato.

Ahora bien vayamos al otro extremo y configuremos un escenario en donde la administración Municipal de Villahermosa no efectuara la solicitud de desembolso del crédito dentro del término indicado por el Banco de Colombia, que para el caso particular lo era dentro de los tres (3) días siguientes, con el cumplimiento de una serie de requisitos como lo menciona el compromiso, circunstancia que definitivamente si tendría un reproche por cuanto no se cumpliría con el valor pactado en el contrato No. 091 de fecha 28 de mayo de 2021, sin embargo no fue el caso y la administración Municipal a través de sus dignatarios y funcionarios acudieron a cumplir con el contrato y por ello solicitaron la totalidad de los recursos para garantizar el pago de la totalidad pactado y con ello dejar a salvo las siguientes situaciones a saber:

1. Cumplimiento del contrato para beneficio de la comunidad.
2. Cumplimiento de derroteros indicados por el Concejo Municipal de Villahermosa.
3. No pago de cláusulas penales.
4. No pago de garantías contractuales por parte de las aseguradoras.
5. Se evitó procesos judiciales.

Por otra parte, se cumplió con la adquisición de la maquinaria faltante a través de otro contrato, lo que garantiza que los recursos no tomaron otro rumbo y que la consecución de los intereses corrientes no pueden ser catalogados como un detrimento patrimonial sino que obedeció en su momento a un desembolso que debería hacerse para asegurar la adquisición de la maquinaria, aunado al hecho de que la no entrega de la maquinaria no se originó por circunstancia atribuible a la administración Municipal, verificándose que el procedimiento para hacer cumplir el contrato se desarrolló y con ello se logró concretar la liquidación del primer contrato y la consecución de un segundo contrato, sin que estas actuaciones estén acompañadas de mala fe, sino que por el contrario cumplieron un derrotero propio de la Ley de contratación estatal, sin que pueda enrostrarse un juicio o reproche a los funcionarios que participaron en el desarrollo del contrato, pues se encuentra prueba más que suficiente que indica sin dubitación alguna que los requerimientos e información se surtieron en debida forma, tanto que así lo entendió el concejo Municipal de Villahermosa y con ello se adelantó un contrato nuevo para adquirir la maquinaria que faltó en el primer contrato.

No obstante, la afirmación expuesta en el hallazgo respecto al pago de los intereses corrientes con base en el segundo desembolso del empréstito celebrado entre el Municipio de Villahermosa y Bancolombia, no ofrece un margen de certeza para mantener una responsabilidad en contra de los vinculados, pues muy por el contrario se ha determinado de manera clara que las actuaciones adelantadas por los mencionados funcionarios se desarrollaron dentro del escenario contractual normal y atendiendo las premisas vinculadas al plazo del contrato y desarrollo del mismo, pactadas en el contrato No. 91 del 28 de mayo de 2021, sin que quede otra posibilidad real que podamos abordar en el escenario probatorio que hemos diseñado a través de esta decisión, que sea de paso decirlo, corresponde a la congruencia efectiva que se ha logrado afianzar ente los hechos que en su momento se plantearon como hallazgo y lo efectivamente probado a través del material probatorio vertido al proceso.

Ahora bien, con relación al análisis de los elementos de la responsabilidad fiscal con respecto al caso en concreto, resulta imperioso dejar de presente que la conducta gravemente culposa se analiza como aquella omisión a la mínima gestión que desde el deber funcional de quien está implicado debe realizar. No obstante, en el presente caso no se logró probar de manera satisfactoria la existencia de un pago que estuviera plasmado de alguna irregularidad o vicio, o que fuera el resultado de una conducta negligente o ilícita, es decir, que a pesar de haberse indilgado inicialmente un hallazgo fiscal, lo cierto es que el pago de los intereses corrientes a favor del

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

297



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Bancolombia se encontraba acordado y lo que es más autorizado por el propio Concejo Municipal de Villahermosa, incluso el pago de los intereses corrientes se originaron precisamente como contraprestación un crédito que se tendría que utilizar en la adquisición de la maquinaria.

Como conclusión habrá de indicarse que el hallazgo No.036 del 03 de Noviembre de 2022, si bien es cierto coloca en conocimiento una seria de circunstancia que al parecer edifican unas irregularidades en los presuntos pagos de intereses corrientes que se causaron en los desembolsos utilizados para afianzar y garantizar el pago de un segundo evento contractual acordado en el contrato de compraventa de la maquinaria a que se refiere el No. 91 del 28 de mayo de 2021, no menos cierto es que en dicho análisis no están dadas las condiciones que permitan elevar a un juicio de reproche el pago de estos intereses, caso diferente es el caso de que se hubieran pagado intereses moratorios por alguna circunstancia atribuible a los funcionarios y como quiera que esto no se presentó de conformidad con las pruebas analizadas, habrá de archivar estas diligencias bajo el entendido de que se encuentra evidenciada la buena fe de los funcionarios que en su momento se vincularon a la investigación fiscal.

En vista de lo anterior y teniendo en cuenta que el proceso de responsabilidad fiscal, se adelanta con el fin de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen en forma dolosa o gravemente culposa un daño patrimonial al Estado, conforme a lo dispuesto en las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011. El objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento completo, pleno o integral del daño real cierto en tanto haya sido ocasionado al patrimonio público, y en todo caso en ejercicio de gestión fiscal.

La situación fáctica a la que se llega una vez evaluados y analizados los soportes se allegaron al proceso, dan como creíbles y ajustados a la realidad el protocolo, oportunidad y forma como se realizaron los pagos de los intereses corrientes con respecto al empréstito acordado con Bancolombia que en su momento fueron analizados y estudiados por la auditoría, toda vez que se allegaron los soportes que acreditaron el cumplimiento del trámite contractual desarrollado con ocasión de la celebración del contrato No. 91 del 28 de mayo de 2021 y no se presentaron ninguna irregularidad que pueda ser objeto de reproche, por lo tanto, en ausencia de uno de los elementos de la responsabilidad del fiscal como es el "daño", se configura una causal de archivo del proceso conforme al artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

(...)

***Concluyéndose de tal manera,** que no se encuentra plenamente demostrada la existencia de los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal contemplados en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000; esto es, la existencia de un daño patrimonial y concomitantemente la culpa y el nexo causal por parte de los aquí investigados: el señor **CESAR AUGUSTO RESTREPO**, identificado con la C.C.93.011.262 de Villahermosa, en calidad de Alcalde Municipal, quien se ha venido desempeñando desde el 1 de enero de 2020 y para la época de los hechos, de **VÍCTOR ALFONSO BEDOYA MEJÍA**, identificado con la C.C. 1.030.583.591 de Bogotá, en calidad de Secretario de Hacienda, desde el 6 de abril de 2020 y para la época de los hechos y de **DANA FERNANDA SILVA SAAVEDRA**, identificada con la C.C. 1.234.639.780 de Ibagué, en calidad de Secretaria de Planeación y Obras Públicas – Supervisora del Contrato de compraventa 91 del 28 de mayo de 2021 y quien se viene desempeñando en el cargo desde el 2 de febrero de 2021 y para la época de los hechos y por ello se considera pertinente disponer el archivo del proceso de conformidad con el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, bajo la causal que el hecho que originó la apertura del presente proceso fiscal no existe y por ende no hay perjuicio, pérdida, menoscabo o disminución de los recursos públicos de la Administración Municipal de Villahermosa - Tolima, por parte de los actores en este proceso fiscal. De esta manera se desdibuja el análisis jurídico de los elementos restantes de la responsabilidad fiscal como es la culpa grave y el nexo de causalidad. (...)"*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

298

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-058-2022**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al archivo del proceso de responsabilidad fiscal frente al investigado, es oportuno traer a colación lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que en su tenor literal reza:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

"ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO. *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."*

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por los causantes.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal dispuso la apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-058-2022, mediante auto de apertura No. 042 del 27 de junio de 2023, vinculando como presuntos responsables fiscales al señor **CESAR AUGUSTO RESTREPO**, identificado con la C.C. 93.011.262 de Villahermosa, en calidad de Alcalde Municipal para la época de los hechos; **VÍCTOR ALFONSO BEDOYA MEJÍA**, identificado con la C.C. 1.030.583.591 de Bogotá, en calidad de Secretario de Hacienda para la época de los hechos y **DANA FERNANDA SILVA SAAVEDRA**, identificada con la C.C. 1.234.639.780 de Ibagué, en calidad de Secretaria de Planeación y Obras Públicas – Supervisora del Contrato de compraventa 91 del 28 de mayo de 2021, para la época de los hechos. Así mismo, vinculó en calidad de tercero civilmente responsable a la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A.** identificada con NIT. 860.002.402-2, con ocasión a las pólizas No. 3000437 con fecha de expedición 27 de marzo de 2020 y No. 3000529 con fecha de expedición 25 de marzo de 2022. En el mismo sentido, a la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** identificada con NIT. 890.903.407-9, con ocasión de la póliza No. 900000523225 con fecha expedición 13 de abril de 2021 (folios 107-125).

Providencia que fue notificada por aviso el día 04 de agosto de 2023 al señor **VÍCTOR ALFONSO BEDOYA MEJÍA**, a través del oficio CDT-RS-2023-00004658 (folios 174-175); al señor **CESAR AUGUSTO RESTREPO**, se notifico por aviso el día 04 de agosto de 2023 mediante oficio CDT-RE-2023-00004659 (folios 176-177) y a la señora **DANA FERNANDA SILVA SAAVEDRA** se notifico por conducta concluyente el día 14 de agosto de 2023 de conformidad con la constancia secretarial emitida por la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima (folio 203).

Del mismo modo, se realizó la comunicación electrónica a la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A.**, mediante oficio CDT-RS-2023-00004369, la cual se surtió el día 12 de julio de 2023 (folios 133-134) y a la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, mediante oficio CDT-RS-2023-00004374, la cual se surtió el día 12 de julio de 2023 (folios 141-142).

El día 17 de julio de 2023, la apoderada de la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A.**, allego poder otorgado por la aseguradora para actuar dentro del proceso de responsabilidad fiscal, mediante oficio CDT-RE-2023-00003093 (folios 149-158 /164-173). Posteriormente, el día 17 de julio de 2023, la apoderada de la compañía **SEGUROS**

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

GENERALES SURAMERICANA S.A., allego poder otorgado por la aseguradora para actuar dentro del proceso de responsabilidad fiscal, mediante oficio CDT-RE-2023-00003146 (folios 159-163 /178-179)

Adicionalmente, la Administración Municipal de Villahermosa – Tolima allego las pruebas solicitadas en el auto de apertura, mediante oficio CDT-RE-2023-00003491 del 12 de agosto de 2023 (folios 183-192)

Acto seguido, la señora **DANA FERNANDA SILVA SAAVEDRA** presento versión libre y espontanea el día 14 de agosto de 2023, mediante oficio CDT-RE-2023-000003498 (folios 193-202). Así mismo, el señor **VÍCTOR ALFONSO BEDOYA MEJÍA** presento versión libre y espontanea el día 02 de octubre de 2023, mediante oficio CDT-RE-2023-00004278 (folios 216-218) y finalmente el señor **CESAR AUGUSTO RESTREPO** presento versión libre y espontanea el día 02 de diciembre de 2025 a través de su apoderado de confianza mediante oficio CDT-RE-2025-00004949 (folios 244-258).

También se advierte que el día 01 de noviembre de 2023, se profirió el auto 039 de reconocimiento de personería de los apoderados de las compañías aseguradoras **LA PREVISORA S.A. Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** (folio 228); providencia que fue notificada por estado el día 03 de noviembre de 2023 (folios 231-232).

Por último, con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales señaladas al inicio de las consideraciones de consulta, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 041** de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. **112-058-2022**, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VILLAHERMOSA – TOLIMA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, a favor del señor **CESAR AUGUSTO RESTREPO**, identificado con la C.C. 93.011.262 de Villahermosa, en calidad de Alcalde Municipal para la época de los hechos; **VÍCTOR ALFONSO BEDOYA MEJÍA**, identificado con la C.C. 1.030.583.591 de Bogotá, en calidad de Secretario de Hacienda para la época de los hechos y **DANA FERNANDA SILVA SAAVEDRA**, identificada con la C.C. 1.234.639.780 de Ibagué, en calidad de Secretaria de Planeación y Obras Públicas – Supervisora del Contrato de compraventa 91 del 28 de mayo de 2021, para la época de los hechos. Así mismo, se ordenó la desvinculación en calidad de tercero civilmente responsable a la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A.** identificada con NIT. 860.002.402-2, con ocasión a las pólizas No. 3000437 con fecha de expedición 27 de marzo de 2020 y 3000529 con fecha de expedición 25 de marzo de 2022. En el mismo sentido, a la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** identificada con NIT. 890.903.407-9, con ocasión de la póliza No. 900000523225 con fecha expedición 13 de abril de 2021 (folios 259-285).

Auto que fue notificado por estado el día 17 de diciembre de 2025 (folios 287-288).

Respecto del auto de Archivo por no mérito de la acción fiscal, este Despacho encuentra ajustado a Derecho la decisión tomada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, toda vez que, luego del recaudo y estudio del material probatorio, se logró acreditar la inexistencia del daño patrimonial, elemento esencial dentro de la estructura de la responsabilidad fiscal, de conformidad a lo siguiente;

En imprescindible indicar que el reproche realizado por el grupo auditor corresponde al pago de intereses corrientes producto del segundo desembolso realizado en virtud del

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

299



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

contrato de empréstito interno y pignoración de rentas suscrito entre el municipio de Villahermosa – Tolima y Bancolombia, condiciones que se encuentran debidamente estipuladas en el acuerdo de voluntades referido. En ese sentido, se resalta que el valor del empréstito correspondió a MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.300.000), valor que contaba con una destinación determinada y fue producto de lo anterior que se suscribió el contrato No. 091 de 2021, entre el municipio de Villahermosa y la Unión Temporal Villamaq 2021, cuyo objeto correspondió a: *"Adquisición de maquinaria pesada para el mantenimiento y mejoramiento de la malla vial urbana y rural del municipio de Villahermosa – Tolima"*.

Del mismo modo, se encuentra probado que para la ejecución del contrato No. 091 de 2021, se solicitó un primer desembolso del contrato de empréstito el día 04 de junio de 2021 y un segundo desembolso del contrato de empréstito el día 30 de agosto de 2021, cada desembolso por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$650.000.000). Además, se avizora que el contrato No. 091 de 2021, fue objeto de suspensión y prórroga producto de la imposibilidad de suministrar dentro del plazo el vibrocompactador por circunstancias atribuibles al fabricante internacional derivadas de la pandemia Coronavirus COVID-19 que afectó a todo el mundo y que sus efectos se prolongaron a los sectores de la industria mundial, tal como se ha probado dentro del expediente.

Que el segundo desembolso solicitado por la Administración Municipal de Villahermosa se realizó conforme a la cláusula décima del contrato de empréstito suscrito y teniendo en cuenta la planificación de la fecha estimada de terminación del contrato, teniendo en cuenta la suspensión y prórroga realizada, fecha que correspondía al 09 de septiembre de 2021. Por ende, atendiendo a las obligaciones del contrato No. 091 de 2021 y bajo la presunción que el contratista entregaría la máquina restante en la fecha pactada, el municipio solicitó el desembolso en los términos pactados. Ahora bien, el contratista informó posteriormente y antes de la fecha de finalización del contrato, que el fabricante no contaba con el vibrocompactador y que por ende no se podía realizar la entrega, proporcionando posibles alternativas sometidas a conocimiento del municipio de Villahermosa – Tolima.

No obstante, el reproche sobre los intereses corrientes pagados producto del desembolso realizado para la adquisición de la maquinaria se desvirtuó, teniendo en cuenta que los intereses corrientes fueron previstos y contemplados desde la planeación, autorización del empréstito y la posterior suscripción del contrato, el cual contiene en su punto 1.2, las condiciones financieras que prevén la forma y el pago respectivo del capital y los intereses pactados desde el inicio. Por ende, este despacho confirma los argumentos del a quo, teniendo en cuenta que la génesis de los intereses corrientes obedece a la contraprestación legal a la que tiene el derecho el acreedor por el préstamo realizado, que en el caso sub examine correspondió al empréstito que realizó el Banco Bancolombia al municipio de Villahermosa, demostrándose de esta manera que desde la suscripción del contrato se encontraban previstas las condiciones y que estas se ajustan al ordenamiento jurídico.

Ahora bien, también se encuentra acreditado que el valor del empréstito realizado por el municipio de Villahermosa, tenía una destinación específica para la cual fue autorizado y aprobado, correspondiendo a la apropiación de los recursos con destino a la adquisición de la maquinaria (Retroexcavadora, Volqueta y Vibrocompactador), los cuales a pesar de las dificultades demostradas fueron proporcionados al municipio, dando cumplimiento a la necesidad que justificó el contrato de empréstito suscrito. En este sentido, también se desvirtúa una indebida apropiación de los recursos o mala ejecución de los mismos.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Por último, tampoco se advierte la cancelación de intereses moratorios, los cuales por su naturaleza si se generan producto del incumplimiento de los plazos pactados, no están contemplados en la proyección de las condiciones del contrato ya que obedecen a la sanción por la omisión o negligencia en el pago de las obligaciones contraídas, aspecto que si generaría un eventual detrimento patrimonial dada su connotación sancionatoria y la disminución injustificada del patrimonio de la entidad.

En consecuencia, los pagos correspondientes a los intereses corrientes obedecen a una obligación contractual debidamente estipulada y conocida por las partes, aspecto que no obedece a una conducta irregular o no se percibe como un detrimento patrimonial de conformidad con las pruebas que reposan en el plenario. Por el contrario, su pago obedece al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el municipio de Villahermosa con el Banco Bancolombia, en virtud del contrato de empréstito realizado. En ese sentido, se evidencia que el daño no existió y bajo este entendido se desnaturaliza uno de los elementos de la responsabilidad fiscal contemplado en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000.

Por tal motivo, no se realizará el análisis respecto de la conducta, ni el nexo causal, toda vez que, no existe mérito alguno para continuar con el presente proceso de responsabilidad fiscal en contra del señor **CESAR AUGUSTO RESTREPO**, identificado con la C.C. 93.011.262 de Villahermosa, en calidad de Alcalde Municipal para la época de los hechos; **VÍCTOR ALFONSO BEDOYA MEJÍA**, identificado con la C.C. 1.030.583.591 de Bogotá, en calidad de Secretario de Hacienda para la época de los hechos y **DANA FERNANDA SILVA SAAVEDRA**, identificada con la C.C. 1.234.639.780 de Ibagué, en calidad de Secretaria de Planeación y Obras Públicas – Supervisora del Contrato de compraventa 91 del 28 de mayo de 2021, para la época de los hechos.

Por consiguiente, la desvinculación en calidad de tercero civilmente responsable de la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A.** identificada con NIT. 860.002.402-2, con ocasión a las pólizas No. 3000437 con fecha de expedición 27 de marzo de 2020 y 3000529 con fecha de expedición 25 de marzo de 2022 y de la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** identificada con NIT. 890.903.407-9, con ocasión de la póliza No. 900000523225 con fecha expedición 13 de abril de 2021, se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, al declararse el archivo de la acción fiscal, no se necesitaría la garantía de tercero civilmente responsable, ante la inexistencia de un daño patrimonial.

Bajo este contexto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustado a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal seguido en contra de los investigados, está adecuado a Derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del plenario, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se le garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho, y a los investigados se le ha conferido la posibilidad de acudir y controvertir las actuaciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará en todas sus partes el **AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 041** de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. **112-058-2022**, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VILLAHERMOSA – TOLIMA**, de conformidad con las consideraciones precisadas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto de archivo del proceso de responsabilidad No. 041 de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), por medio del cual se decide archivar la acción fiscal a favor del señor **CESAR AUGUSTO RESTREPO**, identificado con la C.C. 93.011.262 de Villahermosa, en calidad de Alcalde Municipal para la época de los hechos; **VÍCTOR ALFONSO BEDOYA MEJÍA**, identificado con la C.C. 1.030.583.591 de Bogotá, en calidad de Secretario de Hacienda para la época de los hechos y **DANA FERNANDA SILVA SAAVEDRA**, identificada con la C.C. 1.234.639.780 de Ibagué, en calidad de Secretaria de Planeación y Obras Públicas – Supervisora del Contrato de compraventa 91 del 28 de mayo de 2021, para la época de los hechos.

Así mismo, se ordenó la desvinculación en calidad de tercero civilmente responsable a la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A.** identificada con NIT. 860.002.402-2, con ocasión a las pólizas No. 3000437 con fecha de expedición 27 de marzo de 2020 y 3000529 con fecha de expedición 25 de marzo de 2022. En el mismo sentido, a la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** identificada con NIT. 890.903.407-9, con ocasión de la póliza No. 900000523225 con fecha expedición 13 de abril de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo frente a quienes se archiva la acción fiscal o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por **ESTADO** y a través de la Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a:

- **CESAR AUGUSTO RESTREPO**, identificado con la C.C. 93.011.262 de Villahermosa, en calidad de Alcalde Municipal para la época de los hechos.
- **VÍCTOR ALFONSO BEDOYA MEJÍA**, identificado con la C.C. 1.030.583.591 de Bogotá, en calidad de Secretario de Hacienda para la época de los hechos.
- **DANA FERNANDA SILVA SAAVEDRA**, identificada con la C.C. 1.234.639.780 de Ibagué, en calidad de Secretaria de Planeación y Obras Públicas – Supervisora del Contrato de compraventa 91 del 28 de mayo de 2021, para la época de los hechos.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



301

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- **LA PREVISORA S.A.** identificada con NIT. 860.002.402-2, con ocasión a las pólizas No. 3000437 con fecha de expedición 27 de marzo de 2020 y 3000529 con fecha de expedición 25 de marzo de 2022, en su calidad de tercero civilmente responsable.
- **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** identificada con NIT. 890.903.407-9, con ocasión de la póliza No. 900000523225 con fecha expedición 13 de abril de 2021, en su calidad de tercero civilmente responsable.

ARTÍCULO CUARTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Contralora Auxiliar

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1